



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/17/5359

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la MIR, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental*.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



01 SEP 2017

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 21 de agosto de 2017.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica a continuación:

De conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, esta Comisión observó que el anteproyecto en comparación con el *"Acuerdo por el que se crean los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"*, genera nuevas cargas administrativas a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana interesadas en ser integrantes del Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental (CCNSA), mismas que a este órgano desconcentrado no le resultó posible identificar en el marco jurídico vigente, entre los que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

¹ www.cofemersimir.gob.mx



- a) El artículo 3, indica que la integración del CCNSA estará compuesta de 32 representaciones estatales, cada una de estas estará conformada por:
- Un representante del sector académico o investigador adscrito a una institución académica.
 - Un representante del sector empresarial.
 - Un representante del sector de la sociedad civil.

Asimismo, los artículos 5 y 6 establecen los requisitos generales y específicos que deben de presentar los interesados en participar en el CCNSA ante la SEMARNAT, como se señalan a continuación:

"Artículo 5. Para ser integrante del Consejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- Ser mayor de edad el día de la postulación;*
- Acreditar su experiencia y, según sea el caso, sus conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de biodiversidad, preservación y restauración del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección del medio ambiente;*
- Acreditar la pertenencia o representatividad del sector u organización, que postule a la persona;*
- No ser servidor público de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;*
- No haber sido sancionado por incumplimiento de la legislación ambiental y las disposiciones jurídicas que de ella emanen;*
- No ser candidato a puesto de representación popular o tener cargo de representación popular, y*
- Cumplir con los requisitos específicos por sector previstos en el artículo siguiente.*

"Artículo 6. Los requisitos específicos por sector, además de los establecidos en el Artículo 5, son:

I. Para el sector académico-científico:

a) Ser un académico o investigador adscrito a alguna universidad, instituto de educación superior, o centro de investigación, público o privado de la Entidad Federativa por la que se postule.

II. Para el sector empresarial:

a) Estar constituida legalmente, y
b) Pertenecer a una cámara o confederación que agrupe empresas de comercio, servicios, turismo, industriales, patronales, extractivas o de transformación registrada en los términos que establece la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

III. Para el sector de la sociedad civil:

a) Estar constituida legalmente, y



b) Tener en su objeto social que corresponda a los siguientes temas: preservación y restauración del equilibrio ecológico de la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protección al medio ambiente, así como la promoción de la equidad y perspectiva de género y la participación de los jóvenes, ambas en materia de medio ambiente y recursos naturales.

Las personas propuestas por los sectores deberán acreditar su domicilio en la Entidad Federativa por la que participan en la convocatoria.

Por otro lado, los artículos 7 y 8, exponen el proceso y criterios de selección para los integrantes del CCNSA ante la SEMARNAT, como se señalan a continuación:

"Artículo 7. Para la integración y renovación del Consejo se publicará una convocatoria a través del portal electrónico www.gob.mx/semarnat en la cual se establecerán las bases para seleccionar a los integrantes de cada sector, así como las etapas, plazos, requisitos generales, perfil de los candidatos y criterios de selección por sector (...).

"Artículo 8. Los criterios de selección de integrantes, serán los siguientes:

I. Para el sector académico-científico

- a) La relación de su trabajo académico o de investigación aplicada, deberá referirse a los temas relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales de competencia federal, y
- b) Que su trabajo académico sea preferentemente de investigación aplicada;

II. Para el sector social:

- a) De preferencia participar en redes o colectivos de organizaciones nacionales o internacionales, y
- b) De preferencia se considerará a las organizaciones que postulen como sus representantes a mujeres o jóvenes.

Bajo dichas consideraciones, esta COFEMER advierte que lo previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del anteproyecto de mérito, permiten observar que la solicitud para ser integrante del CCNSA representa la creación de un nuevo trámite conforme a lo previsto en el artículo 69-B, tercer párrafo², de la LFPA. Asimismo, se observa que:

- b) El artículo 10 establece nuevas obligaciones para integrantes del CCNSA, tales como: aportar su conocimiento, experiencia en la deliberación de los temas y asuntos abordados por el mismo; no hacer uso del logotipo o la imagen de la SEMARNAT y no deberán realizar actividades partidistas, político-electoral o religioso, entre otros.
- c) Los artículos 13 y 14 establecen las actividades que deberán realizar los integrantes del CCNSA, así como los participantes en sus representaciones estatales dentro del proceso de selección.

² "Artículo 69-B:

(...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- d) Los artículos 23 y 24, establecen que los integrantes del CCNSA deberán emitir opiniones sobre los temas y asuntos de su agenda mediante los formatos y medios que establezca el Reglamento, que derive de la publicación de la propuesta regulatoria, así como entregarlos a la SEMARNAT, para que sean considerados por la misma.

En este sentido, esta Comisión considera que el anteproyecto en comento establece nuevas cargas administrativas para los sujetos regulados; es decir, para los interesados en ser integrantes del CCNSA, así como para los particulares que formen parte del mismo, situación que se traducirá en costos de cumplimiento para estos.

En virtud de lo expresado con antelación, será necesario que la SEMARNAT presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se justifique, además de las enlistadas con anterioridad, todas las nuevas obligaciones, cuyo cumplimiento pudiera recaer en establecimientos del sector privado y/o social, junto con la identificación de los trámites que deban ser creados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los costos y beneficios que pudiera generar su implementación para los sujetos referidos en este documento; ello, a fin de que dicho anteproyecto sea sometido al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.